



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2020-00089-00
Demandante: VICTOR ALFONSO RODRÍGUEZ CAICEDO
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 30 de julio de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones presentó impugnación en contra del fallo dictado por este Despacho el 28 de julio de 2.020. Como quiera que dicho fallo fue notificado personalmente el 29 de julio de 2.020, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal establecida¹.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por Colpensiones en contra del fallo de tutela proferido el 28 de julio de 2.020.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaria remítase el expediente al superior, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

¹ La accionada tenía como plazo máximo para presentar impugnación hasta el 3 de agosto de 2.020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4471efc3770ddbe7a421ee33d7a4bc5dd3b5608c79a2547905f0030e0ec3d56

Documento generado en 04/08/2020 12:09:40 p.m.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 1100133360322020001700
Accionante: FRANCISCO ESTEBAN HURTADO
Accionada: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Como este Despacho es competente para conocer de la solicitud de tutela presentada por Francisco Esteban Hurtado y el escrito cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2.591 de 1991, se admitirá a trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, vista la solicitud de tutela presentada por el accionante el Despacho encuentra que, aunque el accionante solamente convocó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los hechos narrados y de la solicitud de vinculación, se infiere que LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA también puede injerencia en este caso, por lo que el Despacho vinculará de oficio a esta última.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FRANCISCO ESTEBAN HURTADO, quien actúa en nombre propio, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
2. **VINCULAR** de oficio en calidad de accionada a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
3. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. **CONCEDER** a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual

también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.

5. **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

6. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de698e4087d19b386b40a5f18674a1f865029e39d9f7924d31141443b519a4b1

Documento generado en 04/08/2020 12:19:30 p.m.